

Decreto N.º 149 de 1944

(Noviembre 3)

Por el cual se ordena el enlucimiento de los muros, puertas y ventanas de los predios urbanos.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y,

Considerando:

Que en la ciudad existen numerosas casas de habitación, edificios y lotes cuyos frentes a las vías públicas carecen de ornamentación y ofrecen aspecto antiestético porque sus muros, puertas y ventanas no tienen ni enlucido ni blanqueamiento;

Que por Decreto número 103 de julio de 1941 la Alcaldía señaló la forma como debe hacerse el enlucido y unificó la armonía que deben guardar los colores que se emplearán al efecto;

Que en el próximo mes de diciembre se celebrarán en esta ciudad los Carnavales y Fiestas, y a ella concurrirán visitantes de diferentes lugares del país;

Que es deber de la autoridad de Policía procurar el ornato y embellecimiento de la ciudad con el concurso ciudadano,

Decreta:

Artículo 1.º.- A partir de esta fecha todo dueño o administrador de predios urbanos procederán a hacer enlucir convenientemente y a su costa, los muros, puertas y ventanas de sus respectivas propiedades con frente a las vías públicas urbanas, para lo cual se les señala un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días.

Artículo 2.º.- Los trabajos de pintura y enlucimiento que con tal motivo se efectúen deberán quedar sometidos a las especificaciones y plan ornamental de que tratan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Decreto número 103 de 1941 dictado por la Alcaldía, así:

a.) En la zona comprendida entre las calles 22 y 45 entre carreras 9.ª y 28, y en las avenidas de acceso a la ciudad (Avenida Libertador en toda su extensión; calle 32 hasta la Quinta Dania; Avenida del aeródromo o sea la carre-

ra 17 y la Carrera 18 desde la Puerta del Sol) no se permitirán enlucimientos con cal blanca y solamente podrán usarse los siguientes colores, salvo las excepciones establecidas por el parágrafo de este artículo: verde claro, celeste, lila desvanecido, rosa pálido y crema;

b.) Los zócalos deberán ser de colores oscuros; y,

c.) Los colores de las puertas y ventanas deberán armonizar con los de los muros.

Parágrafo. - Los propietarios de edificios cuyos muros estén sometidos por razón de construcción, a una ornamentación especial, quedan excluidos de lo dispuesto por este artículo, pero estarán obligados a hacer la adecuada limpieza de dichos muros.

Artículo 3.º. - Los propietarios de lotes sin edificar, ubicados en las Avenidas de acceso a la ciudad, estarán obligados a hacerlos cercas con tapia o adobe, convenientemente bardados con ladrillo y enlucidos en la forma dispuesta por el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 4.º. - La renuencia o incumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto, se sancionará con multas sucesivas de cinco a veinte pesos (\$5.º a \$20.º) que impondrá la Alcaldía por el procedimiento verbal Político.

Artículo 5.º. - Las unidades de Policía que prestan sus servicios en la ciudad, tendrán a su cargo la vigilancia necesaria para el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 6.º. - El presente Decreto rige desde su fecha.

Publíquese y Cúmplase

Expedido en Bucaramanga, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

El Secretario.

Elias Duran